

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00677

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Infórmese si se intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados (art. 3º Decreto 579 de 15 abril de 2020), dada causal alegada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4202caedc70eeee63e6b7e2719ab2773070dca4b5036f6031267503913bc3a42

Documento generado en 08/09/2020 04:37:12 p.m.